ECOURBE
04 AGO 2008

S/Rª:
N/Refª: Planeamiento/ FSJ – 4.2.6 32/2008 (Cítese al contestar)
Expte: R. Reposición PP PO-4.1 4.2.6 32-08
Asunto: Remisión copia escrito nº 18.381
Fecha: 28 de julio de 2008
Destinatario

ECOURBE GESTION, S.L.,
Ronda de los Tejares, 32 acceso 1 planta 1ª local D
CORDOBA

Adjunto remito a Vd. copia del escrito nº 18.381, presentado el día 22 de Julio de 2008 por D. Alfredo Valderrabano Lozano, en virtud del cual presenta Recurso de Reposición contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 17 de enero de 2008, por el que aprueba definitivamente el **PLAN PARCIAL PP PO-4.1 "La Gorgoja- El Marroquil",** promovido por Vd., en representación de la Junta de Compensación de la citada Unidad de Ejecución.

Lo que le traslado para su conocimiento, y con el ruego de que informe en el plazo de QUINCE DIAS, si lo considera oportuno, según lo previsto en el art. 112.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL SECRETARIO DE LA GERENCIA, P.D.
EL ADJUNTO AL JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO,

Fdo.: Fernando San Millán Maeso.

GERENCIA de VRBANISMO
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
31 JUL. 2008
SALIDA
22242

4.2.6

4.2.6
32/08

A LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA.

GERENCIA de URBANISMO
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
ENTRADA 22 JUL. 2008
18884

ALFREDO VALDERRABANO LOZANO, mayor de edad, provisto de D.N.I. nº 30.451.698, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Fray Luis de Granada nº 6, esc. 2, 1º de Córdoba, comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba adoptado en sesión celebrada el 17 de enero de 2008 fue aprobado definitivamente el Plan Parcial PP PO-4.1 "La Gorgoja-El Marroquil" del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba. Considerando que dicho acto administrativo no resulta ajustado a derecho, por medio del presente escrito vengo a formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** conforme a los siguientes

HECHOS.

PRIMERO.- El recurrente es titular dominical de una parcela de terreno identificada con el nº 97 de la Calle Ronda de la Medina comprendida en el sector P.P PO-4.1 del PGOU de Córdoba. Adjunto acompañamos plano de situación.

SEGUNDO.- En la planimetría correspondiente al documento del Plan Parcial PP PO-4.1 "La Gorgoja-El Marroquil"

inicialmente aprobado, la ordenación prevista calificaba la totalidad del suelo propiedad de este administrado confiriéndole un uso residencial, generando una única fachada a vial público coincidente con el lindero oeste de la parcela.

TERCERO.- El documento de Plan Parcial que ha sido objeto de Aprobación Definitiva contempla una ordenación distinta y difiere del documento aprobado inicialmente toda vez que redefine la red viaria, prolongando la calle 6 hasta su intersección con la nº 14 según el Plano 2.3 " Red Viaria. Organización". Esta circunstancia implica la superposición parcial de la parcela de mi propiedad con un viario de nueva apertura no previsto en el documento aprobado inicialmente.

CUARTO.- Según parece desprenderse del expediente administrativo, dicha modificación no se introduce en el documento por estimación de alguna alegación formulada en el trámite de información pública o por subsanación de deficiencias señaladas en los informes técnicos municipales, por lo que parece obedecer en este caso a una decisión del equipo redactor tomada por razones de oportunidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I.- Dispone el artículo 130 en correspondencia con el 138.2 del RD 2159/1978, Reglamento de Planeamiento Urbanístico, que *el Organismo o Corporación que hubiese otorgado su aprobación inicial* (del Plan Parcial), *a la vista del resultado*

de la información pública, de la audiencia a que se refiere el artículo anterior y de los informes emitidos, acordará la aprobación provisional con las modificaciones que, en su caso, procedieren. Si dichas modificaciones significasen un cambio sustancial en los criterios y soluciones del Plan inicialmente aprobado, se abrirá, antes de someterlo a aprobación provisional, un nuevo trámite de información pública y audiencia a las Corporaciones por los mismos plazos.

II.- La alteración expresada del documento inicialmente aprobado constituye una modificación substancial, toda vez que la misma conlleva una reducción de la superficie con aprovechamiento lucrativo coincidente con la finca aportada de mi propiedad, al superponerse parcialmente la finca inicial con el nuevo espacio viario, implicado una alteración de la calificación pormenorizada del documento del Plan Parcial, aprobado inicialmente. En efecto, conforme al artículo 13 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, constituye el objeto de los Planes Parciales de Ordenación *el establecimiento de la ordenación detallada precisa para la ejecución integrada de sectores enteros...* y en cumplimiento de dichos objetivos, se refiere el apartado tercero del mismo precepto a las determinaciones que corresponden a esta figura de planeamiento, comprendiendo entre las mismas: *el trazado y características de la red de comunicaciones propias del sector (...) con señalamiento en ambos casos de sus alineaciones y rasantes.* No sería arriesgado afirmar que la introducción de un nuevo vial no previsto en el documento del plan parcial aprobado inicialmente, constituye una modificación sustancial a la vista de las disposiciones citadas, al alterar el trazado de la red

de comunicaciones mas allá de un mero ajuste, implicando además una modificación en la *asignación de los usos pormenorizados* a que se refiere el mismo apartado tercero del artículo 13 de la LOUA.

III.- Considerando la naturaleza esencial o substancial de la modificación introducida tras la Aprobación Inicial del plan parcial, inevitablemente se colige por aplicación del artículo 130 RPU, la necesidad de un nuevo trámite de información pública, que permita al administrado afectado conocer el contenido de la modificación, y desplegar, en su caso, los medios de defensa que estime oportunos. La privación de este trámite esencial torna el defecto formal en vicio de anulabilidad, por así preverlo expresamente el artículo 63 de la Ley 30/1992, cuando en su apartado segundo establece que *el defecto de forma solo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a indefensión de los interesados.*

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO que teniendo por presentado este escrito, sea admitido, y por formulado **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, adoptado en sesión celebrada el 17 de enero de 2008, por el que se aprueba definitivamente el Plan Parcial PP PO-4.1 "La Gorgoja-El Marroquil" del Plan General de Ordenación

Urbana de Córdoba, y que previa tramitación del mismo, dicte Resolución por la que anule el Acuerdo impugnado, acordando el sometimiento a información publica y audiencia al interesado del Texto Refundido del Plan Parcial PP PO-4.1 que comprenda las modificaciones sustanciales introducidas tras la Aprobación Inicial del expresado documento.

Es de Justicia que pido en Córdoba a 17 de julio de 2008.

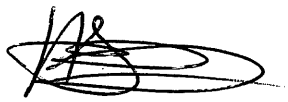

Fdo.- Alfredo Valderrábano Lozano